



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	VERBAL - REIVINDICATORIO
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00053-00
Demandante	ORLANDO BUSTAMANTE QUINTERO Y OTRO
Demandada	TANCREDO MOLINA SAUMETH Y OTROS
Asunto	Auto termina proceso por desistimiento tácito

Plato, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que la parte demandante, no cumplió con la carga procesal que le corresponde, como es la notificación de la señora DELFI MARÍA ACUÑA CASTRILLO, tal como le fue ordenado por medio de auto firmado electrónicamente el 18 de abril de 2023, en el que se le concedió el término de 30 días a efectos de que cumpliera con tal carga procesal.

Teniendo en cuenta que el Juzgado ordenó el cumplimiento de la notificación de la señora DELFI MARÍA ACUÑA CASTRILLO, por parte del demandante, sin que hasta la fecha de vencimiento del término aquel cumpliera con dicha carga procesal de que trata el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, este proceso se terminará tácitamente.

Por su parte, el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 de la citada ley, indica que, *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumple la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente y así lo declarará en providencia..."*.

De igual manera, y tratándose de un proceso verbal reivindicatorio en el que con la admisión de la demanda se ordenó la inscripción de la misma ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, por Secretaría se ordenará la comunicación de la presente terminación a dicha casa de registral para que proceda a su desanotación del Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 226-18160.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**

de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

- 1.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
- 2.- Comuníquese esta decisión a la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, por lo expuesto en la parte motiva de este decisión
- 3.- No condenar en costas, ni perjuicios.
- 4- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO -MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb6d075a1a90fc9161f45cf4be776b1cfbba48b2a2ae6ed4e9cdf9be29dca23**

Documento generado en 16/06/2023 03:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>